

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 531

17 de agosto de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 248-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento que lo perciba como oficial del orden público o que se identifique como oficial del orden público para beneficiarse de esta falsa representación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se han estado presentando una serie de situaciones que ponen en riesgo la seguridad de las personas. Los sucesos ocurren cuando terceros se hacen pasar como oficiales del orden público, para detener o intentar recibir algún beneficio con esta falsa representación. Producto de estas acciones, sin autoridad en ley por quienes las cometen, algunos ciudadanos se han visto intimidados. No obstante, cuando el caso es presentado en los Tribunales de Puerto Rico, no hay base legal para procesar a quienes lo cometen. Por esto, no le ha sido posible a los funcionarios del ministerio público probar la comisión de un delito, por la falta de una disposición en el Código Penal de Puerto Rico que lo tipifique. Es por tal razón, que esta Asamblea Legislativa en su deber de formular legislación que responda a las situaciones que aquejan a la ciudadanía, se

ve en la obligación de tipificar como delito estas prácticas que ponen en peligro la seguridad y la vida de las personas.

Cuando una persona se hace pasar por un funcionario del orden público con el propósito de obtener algún beneficio o de que otra persona realice actos que no realizaría si no estuviese ante un oficial del orden público, se entiende que es una acción contraria a la ley que es merecedora de una sanción penal.

El tipificar este delito no se entenderá que lo cometen quienes ante una situación imprevista intenten controlar o dirigir el tránsito, el flujo de personas o descongestionar algún lugar para evitar daños a la propiedad, la vida o la seguridad de otros.

El propósito de esta legislación es tipificar las acciones que puedan provocar intimidaciones, obtener beneficios en falsa representación de un oficial del orden público, detener personas con el propósito de obtener alguna información que no obtendría sin actuar bajo la falsa representación, o cometer algún delito por medio de su falsa representación como oficial del orden público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nuevo artículo 248-A a la Ley 146-2012, según
- 2 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 248-A: Toda persona que sin autoridad en ley utilice algún disfraz,
- 4 atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento, con el propósito que sea
- 5 percibido por otra persona como un oficial del orden público y que bajo esta falsa
- 6 representación la persona que lo percibe realice algún acto que lo beneficie o que la
- 7 persona no realizaría de no ser un oficial del orden público, incurrirá en delito grave
- 8 con una pena fija de un (1) año de cárcel.

1 Toda persona que sin autoridad en ley se haga pasar o se identifique
2 verbalmente, por escrito o con señas, como un oficial del orden público con el
3 propósito de que otra persona realice actos bajo esta falsa representación, incurrirá
4 en delito grave con una pena fija de dos (2) años.

5 No será considerado delito quienes actúen ante una situación imprevista que
6 intenten controlar o dirigir el tránsito, el flujo de personas o descongestionar algún
7 lugar para evitar daños a la propiedad, la vida o la seguridad de otros.”

8 Artículo 3.-Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.